



TECNICAS REUNIDAS

INFORME JUSTIFICATIVO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACORDADA EN SU REUNIÓN DE 29 DE JUNIO DE 2021

24 de mayo de 2022

INFORME JUSTIFICATIVO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACORDADA EN SU REUNIÓN DE 29 DE JUNIO DE 2021

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 518.d) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”), que exige que desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, las sociedades publiquen ininterrumpidamente en su página web un informe de los órganos competentes en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativos, así como con el artículo 528 de la LSC, que exige que el Consejo de Administración informe a la Junta General de las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. (en adelante, “**Técnicas Reunidas**” o la “**Sociedad**”) a los efectos de explicar las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración acordadas en su reunión de 29 de junio de 2021, y de las que se informará a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 28 de junio de 2022, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 29 de junio, en segunda convocatoria.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Tras someter a consulta pública entre el 15 de enero y el 14 de febrero de 2020 la propuesta de reforma del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas de 2015, el 26 de junio de 2020 la CNMV publicó la **reforma parcial del Código de Buen Gobierno de la CNMV de junio de 2020** (el “**CBG**”), que actualizó y adaptó varias Recomendaciones del CBG a diversas modificaciones legales aprobadas desde su publicación y aclara el alcance de otras; asimismo, supuso novedades relevantes en áreas como la diversidad en los Consejos de Administración, la información y riesgos no financieros, la atención a aspectos de sostenibilidad en materias medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y la clarificación de aspectos relativos a la remuneración de consejeros, entre otras.

A su vez, el 12 de octubre de 2020 se publicó en el BOE la **Circular 1/2020, de 6 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores**, por la que se modifican los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo (“**IAGC**”) y de Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, cuya **disposición transitoria** establece, en relación con las Recomendaciones del CBG modificadas en junio, la necesidad de la adaptación formal de los textos corporativos y/o políticas afectados.

De otro lado, la LSC fue modificada por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la LSC, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (“**Ley 5/2021**”) y, entre otras, se modificaron materias tales como la identificación de accionistas y ejercicio de los derechos de voto, el aumento de capital y derecho de suscripción preferente, la celebración de Juntas exclusivamente telemáticas, el régimen de operaciones vinculadas, la composición del Consejo y la remuneración de los consejeros.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 3.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que establece que el Reglamento deberá actualizarse siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, el Consejo de Administración de Técnicas Reunidas acordó, en su reunión de 29 de junio de 2021, aprobar la modificación del Reglamento del Consejo de Administración a los efectos de **adaptarlo**, de un lado, **a las Recomendaciones del CBG modificadas en junio de 2020** que la Sociedad cumple en la actualidad y, de otro, **a la referida reforma de la LSC por la Ley 5/2021**.

Se detallan a continuación las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración:

- **Modificación del artículo 5 (“Función general del Consejo”).**

Se completaron en el artículo 5 las **competencias del Consejo** con la aprobación de: (i) la política de comunicación, contactos e implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, incluyendo la política de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, de conformidad con la Recomendación 4 del CBG; y (ii) la política de selección de consejeros y diversidad en el Consejo de Administración, conforme a la Recomendación 14 del CBG.

Asimismo, se adaptó la competencia del apartado (xii) relativa a la aprobación de las operaciones vinculadas de conformidad con el nuevo régimen previsto en la LSC en su redacción dada por la Ley 5/2021.

A su vez, se incorporó el término “*sostenibilidad*” a la política de responsabilidad social corporativa (apartado (x).e) del apartado 1) conforme a la denominación que estas políticas tienen en las Recomendaciones 53 y 55 del CBG.

Por último, se incorporó expresamente la competencia del Consejo respecto de “*la modificación o traslado de la página web de la Sociedad*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.j) de los Estatutos Sociales.

- **Modificación del artículo 6 (“Composición cualitativa”).**

Se adaptó el apartado 4 a lo previsto en el artículo 529 bis.1 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, que establece la obligación de que el **Consejo de Administración** de las sociedades cotizadas **esté compuesto exclusivamente por personas físicas**.

- **Modificación del artículo 13 (“Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento”).**

De un lado, se completaron las previsiones relativas a la **composición** de la Comisión con la Recomendación 39 del CBG, que prevé que sus miembros se designen teniendo en cuenta “*en su conjunto*” sus conocimientos, entre otros, en gestión de riesgos “*tanto financieros como no financieros*” (artículo 13.1.c) del Reglamento).

De otro lado, en cuanto a sus **competencias**:

- se adaptaron sus funciones a las Recomendaciones 8, 41, 42 y 54 del CBG respecto de la supervisión de la información financiera y no financiera, del control interno y de la auditoría interna, de la gestión y del control de los riesgos y del gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y la sostenibilidad. Asimismo, se incorporó una precisión técnica;
- y se adaptaron y completaron diversas competencias del apartado “Otras funciones”, incorporando en un nuevo apartado y) al artículo 13.2 la competencia de la Comisión de “*informar, con carácter previo a su aprobación por la Junta General o por el Consejo de Administración, sobre las Operaciones Vinculadas y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad en relación con las Operaciones cuya aprobación hubiese sido delegada de conformidad con la normativa aplicable*” (eliminándose a su vez la letra c) del apartado z) de este artículo 13.2), de conformidad con el artículo 529 quaterdecies.4, letras g) y h), de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021; y completando la letra a) del apartado z) respecto del “*informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva*”, de conformidad con el artículo 529 quaterdecies.4.h).1º LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- **Modificación del artículo 14 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento”).**

En cuanto a las **competencias** de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se adaptaron a la Recomendación 14 del CBG, relativa a la política de selección de consejeros y diversidad del Consejo de Administración, los apartados 2.b) y 2.f) del Reglamento.

Asimismo, se eliminó la función de “*informar de las propuestas de designación de las personas físicas que hayan de representar a un Consejero persona jurídica*”, de conformidad con el artículo 529 bis.1 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, que establece que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas deberá estar compuesto exclusivamente por personas físicas.

Por último, se incorporó en una nueva letra q) la función de “*informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, así como por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo*

previsto en su contrato”, de conformidad con lo previsto en los artículos 529 septdecies.3 LSC y 529 octodecies.3 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- **Modificación del artículo 18 (“Nombramiento de Consejeros”).**

Se trasladó a la letra b) del artículo 18 (“Nombramiento de Consejeros”) la previsión relativa a *“la propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones”* dado que resulta aplicable a las propuestas correspondientes a cualquier consejero, y no sólo a los no independientes, conforme al artículo 529 decies.5 de la LSC.

- **Modificación del artículo 22 (“Cese de los consejeros”).**

Se modificó el apartado 3 de este artículo 22 para adaptarlo a la nueva redacción de la Recomendación 22 del CBG, y el apartado 4 para adaptarlo a la Recomendación 24 del CBG.

- **Modificación del artículo 26 (“Retribución de los consejeros y miembros de las Comisiones del Consejo”).**

Se adaptó el apartado 2 a lo previsto en el artículo 529 septdecies.3 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, estableciendo que le corresponde al Consejo fijar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la retribución individual de cada Consejero a partir de los conceptos previstos, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones.

Asimismo, se completó el segundo párrafo del apartado 6 en relación con el contenido mínimo de la política de remuneraciones de los consejeros con una referencia a que *“deberá establecer necesariamente la cuantía de la retribución fija anual de los Consejeros con funciones ejecutivas y demás previsiones establecidas legalmente”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 octodecies.2 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- **Modificación del artículo 27 (“Obligaciones generales del consejero”).**

Se completó el artículo 27 con la referencia a que el consejero debe *“subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- **Modificación del artículo 30 (“Conflictos de interés”).**

Se adaptó el artículo 30 en relación con las personas vinculadas a los consejeros a lo dispuesto en el artículo 231 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, adaptando el apartado 1 respecto de las personas vinculadas a los consejeros personas físicas, y eliminando las previsiones relativas a las personas vinculadas al consejero persona jurídica, toda vez que, de conformidad con el artículo 529 bis.1 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021, los consejeros de las sociedades cotizadas tienen que ser necesariamente personas físicas.

- **Modificación del artículo 36 (“Transacciones con accionistas significativas”).**

Se adaptó el artículo 36, que pasó a denominarse “Régimen sobre Operaciones Vinculadas” al régimen básico aplicable a la aprobación y publicidad de las operaciones vinculadas previsto en la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- **Modificación del artículo 37 (“Relaciones con los accionistas”).**

Se incorporó expresamente en un nuevo apartado 5 una referencia a la política de comunicación, contactos e implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, que será plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dará un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición y que “*se publicará a través de su página web, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo*”, de conformidad con la Recomendación 4 del CBG.

- **Modificación del artículo 39 (“Relaciones con los mercados”).**

Se incorporó un nuevo apartado 3 para recoger una referencia a la política relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de los inversores y demás grupos de interés, todo ello de conformidad con la Recomendación 4 del CBG.

Asimismo, se eliminó del apartado 2 la referencia a la información “*trimestral*”, dado que ha dejado de ser obligatoria al haberse suprimido el artículo 120 de la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de que Técnicas Reunidas pueda continuar elaborándola y publicándola de forma voluntaria, sustituyendo asimismo “*prudencia*” por “*Ley*”.

Además, se eliminó “*hechos relevantes*” y se sustituyó “*información relevante*” por “*información privilegiada y otra información relevante*” en el apartado 1 de este artículo 39, de conformidad con los artículos 226 y 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y el procedimiento de comunicación de emisores habilitado por la CNMV desde el 8 de febrero de 2020.

- **Modificación del artículo 41 (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”).**

Se sustituyó en el apartado 4 “*hecho relevante*” por “*otra información relevante*” para adaptarlo al artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y al procedimiento de comunicación de emisores habilitado por la CNMV desde el 8 de febrero de 2020.

- **Modificación del artículo 42 (“Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros”).**

Se adaptó y completó el artículo 42, que pasó a denominarse “Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros”, a lo dispuesto en los artículos 538 y 541 de la LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- **Otras modificaciones de carácter técnico.**

Se incorporaron precisiones de coordinación en relación con las referencias a otros artículos del Reglamento en los artículos 20, 23, 33, 34 y 35 del Reglamento del Consejo.

III. ANEXO

Se adjunta como **Anexo** a este Informe el texto vigente del Reglamento del Consejo de Administración, destacando las modificaciones incorporadas como consecuencia de su modificación acordada por el Consejo en su reunión de 29 de junio de 2021.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.

CAPÍTULO I

PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de “Técnicas Reunidas, S.A.” (en adelante, la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con la finalidad de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza y sus principios inspiradores se proyectarán en la medida de lo posible a los órganos de administración de las sociedades filiales.

Artículo 2.- Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 3.- Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de un tercio de los consejeros o de la Comisión de Auditoría y Control, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa.
2. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de siete días.

3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión.
4. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Difusión

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso, debiendo aquellos entregar al Secretario una declaración firmada, conforme al Anexo I al presente Reglamento, en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en su virtud.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, inscripción en el Registro Mercantil y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

FUNCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Función general del Consejo

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, y asumirá aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, incluyendo entre otros y sin carácter limitativo las funciones que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, las siguientes funciones asumidas con carácter indelegable:
 - (i) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, y su presentación a la Junta General para su aprobación;

- (ii) la aprobación de la información financiera y no financiera que, por su condición de sociedad cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, así como la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión;
- (iii) la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma y la preparación del orden del día, haciendo las propuestas que sean adecuadas, atendida la naturaleza de cada Junta General;
- (iv) el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros;
- (v) la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;
- (vi) la distribución entre sus miembros de la retribución de los consejeros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- (vii) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;
- (viii) la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad cuando corresponda legalmente al Consejo y conforme a lo legalmente dispuesto;
- (ix) su propia organización y funcionamiento;
- (x) la determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad. Se considerarán, en especial, las siguientes:
 - (a) el Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - (b) la política de inversiones y financiación;
 - (c) la definición de la estructura del grupo societario del que la Sociedad sea entidad dominante;
 - (d) la política de gobierno corporativo de la Sociedad y de su grupo, su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento;
 - (e) la política de responsabilidad social corporativa y [sostenibilidad](#);

- (f) la política de dividendos;
 - (g) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - (h) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
 - (i) la política de autocartera y, en especial, sus límites;
 - (j) la política de comunicación, contactos e implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, incluyendo la política de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa;
 - (k) la política de selección de consejeros y diversidad en el Consejo de Administración; y
 - (l) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- (xi) la aprobación de las siguientes decisiones operativas:
- (a) el nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato;
 - (b) el nombramiento y destitución de los altos directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución;
 - (c) las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general;
 - (d) las inversiones, incluyendo la inversión en sociedades filiales o la toma de participaciones en sociedades, en España y fuera de España, u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
 - (e) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza

análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo;

- (xii) la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad, o sociedades de su grupo, realice con consejeros, directivos o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de, al menos, un 10% de los derechos de voto, una participación significativa, incluyendo accionistas o representados en el Consejo de Administración, de la Sociedad o que se consideren partes vinculadas en los términos dispuestos en la Ley de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculados (“Operaciones Vinculadas”), salvo que su aprobación corresponda a la Junta General y sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el párrafo siguiente.

~~Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.~~

El Consejo de Administración podrá delegar en órganos delegados o en miembros de la alta dirección la aprobación de las Operaciones Vinculadas con sociedades integradas en el Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, así como las Operaciones Vinculadas que se concierten en virtud de contratos en condiciones estandarizadas que se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

No tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas las realizadas entre la Sociedad y sus sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente, los contratos a suscribir con los consejeros ejecutivos o altos directivos y las operaciones que se realicen con sociedades dependientes o participadas siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades.

~~No precisarán, sin embargo, autorización del Consejo de Administración aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:~~

- ~~1^a. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;~~

~~2^a. que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;~~

~~3^a. que la cuantía de la operación no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.~~

~~La aprobación de Operaciones Vinculadas exigirá el previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control. Los consejeros a los que afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo de Administración delibere y vote sobre ella.~~

(xiii) la modificación o traslado de la página web de la Sociedad;

~~(xiii)~~(xiv) la supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones y, así como la supervisión del efectivo funcionamiento de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado;

~~(xiv)~~(xv) la formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada;

~~(xv)~~(xvi) las facultades que la Junta General le hubiera delegado, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas;

~~(xvi)~~(xvii) cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración o los estatutos reserve al conocimiento del órgano en pleno.

2. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la correspondiente decisión.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y en la adopción de las decisiones más relevantes para la administración de la Sociedad.
4. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.
5. El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

6. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento (partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y el de sus comisiones, así como el de sus presidentes, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros independientes, externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

Por consiguiente, se considerarán como consejeros externos o no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren consejeros dominicales y consejeros independientes. Las anteriores definiciones de las calificaciones de los consejeros se interpretarán de conformidad con las normas o recomendaciones de buen gobierno corporativo en vigor en cada momento. Asimismo, el Consejo procurará igualmente que, dentro de los consejeros externos, la relación de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital. En cualquier caso, se procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.
3. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad respecto a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad o la formación y

experiencia profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

4. Las personas designadas como Consejeros ~~deberán ser~~ serán personas físicas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad. Asimismo, habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos. Para ser designado miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista.

Artículo 7.- Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a siete (7) ni superior a quince (15), que será determinado por la Junta General.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad y dentro de los límites estatutarios, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. El Presidente es el máximo responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento, impulsando el desarrollo de sus competencias y la coordinación con sus Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones. En todo caso y sin perjuicio de las facultades otorgadas por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, tendrá las facultades siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar

- c) Presidir la Junta General de Accionistas, salvo que expresamente se decida lo contrario.
 - d) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
 - e) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición, asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas
 - f) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.
 - g) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.
3. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo, en cuyo caso la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, en el caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las siguientes facultades:
- Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado.
 - Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes.
 - Coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, haciéndose eco de sus preocupaciones.
 - Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.
 - Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración para el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo.
 - Coordinar el plan de sucesión del Presidente.
4. El Presidente, en el caso de que sea consejero ejecutivo, será considerado como superior ejecutivo de la Sociedad, y estará investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, que le serán delegadas por el Consejo de Administración y, en particular, las siguientes:

- a) velar por que se cumplan los Estatutos en toda su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración; y
- b) ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios.

Los poderes delegados al Presidente, en el caso de que sea Consejero ejecutivo, podrán ser delegados a otras personas.

Artículo 9.- Los Vicepresidentes

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá designar necesariamente de entre sus miembros uno o más Vicepresidentes, de los cuales al menos uno deberá tener el carácter de independiente. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. Igualmente, el Vicepresidente Segundo sustituirá al Vicepresidente Primero en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Vicepresidente.
2. El Vicepresidente Primero podrá convocar el Consejo cuando, habiéndolo solicitado al Presidente tres de los consejeros, su petición no hubiese sido atendida en el plazo de una semana. Igual facultad corresponderá al Vicepresidente Segundo en caso de que el Vicepresidente Primero no convoque el Consejo en los términos anteriores.

Artículo 10.- El Secretario del Consejo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá un Secretario cuyo nombramiento recaerá en persona, que podrá ser consejero o no, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no sea consejero, tendrá voz pero no voto. El Secretario del Consejo de Administración lo será también de todas sus Comisiones Delegadas o asesoras.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario velará por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna, cuidará de la legalidad

formal y material de las actuaciones del Consejo y comprobará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y velará por la observancia de los criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo.

4. Además, el Secretario asistirá al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

Artículo 11.- El Vicesecretario del Consejo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función. El Vicesecretario del Consejo de Administración lo será también de todas sus Comisiones Delegadas o asesoras.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 12.- Órganos delegados del Consejo de Administración. Comisiones del Consejo.

1. El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable y sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, la totalidad o parte de sus facultades en una o varias Comisiones Delegadas, así como designar los Consejeros que vayan a formar parte del órgano delegado y, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración que no sea indelegable conforme a la normativa vigente a favor de una o varias Comisiones Delegadas y la designación de los Consejeros que vayan a formar parte del órgano delegado deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. Cuando a un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título, deberá celebrarse un contrato entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, debiendo el Consejero afectado abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación y debiendo el contrato aprobado ser incorporado como anexo al acta de la sesión.
3. En todo caso, el Consejo deberá constituir una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones conforme a

las exigencias legales y una Comisión de Gestión y Riesgos. El Consejo de Administración podrá aprobar un Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control y un Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pudiendo aprobar asimismo Reglamentos específicos de las demás Comisiones que pueda constituir, que desarrollarán las normas en materia de composición, funciones y funcionamiento previstas en este Reglamento para cada una de las Comisiones.

4. Asimismo, el Consejo podrá crear en su seno comisiones consultivas con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias que determine el propio Consejo de Administración, así como designar los Consejeros que vayan a formar parte de ellas.

Artículo 13.- Comisión de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Auditoría y Control con arreglo a las siguientes reglas:
 - a) La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes.
 - b) El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será elegido por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
 - c) Al menos uno de los consejeros independientes que formen parte de la Comisión de Auditoría y Control será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, o en todas ellas, procurando igualmente respeto de que los demás miembros, y en especial su Presidente, que reúnan en su conjunto conocimientos y experiencia en dichas materias, y asimismo, siempre que ello sea posible, en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento de sus funciones por la Comisión de Auditoría y Control, como podrían ser los de finanzas, control interno y tecnologías de la información.

En todo caso, en su conjunto, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y demás criterios de diversidad, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por la normativa aplicable o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones:

En relación con la supervisión de la información financiera y no financiera:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, incluyendo la información financiera y no financiera periódica que, como sociedad cotizada, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales, contando para todo ello con la colaboración directa de los auditores externo e interno, y presentando, en su caso, recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad.
- c) Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración ~~procure presentar las cuentas~~ presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable. En aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría alguna y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control como los auditores explicarán con claridad a los accionistas en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer de dichas limitaciones o salvedades.

En relación con la supervisión del control interno y de la auditoría interna:

- d) Supervisar periódicamente la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- e) En relación con los sistemas de información y control interno: (i) conocer y supervisar los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación o sustitución de sus responsables; (ii) velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica; (iii) revisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; y (iv) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, ~~reelección~~ y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como proponer el presupuesto de dicho servicio; aprobar la orientación y ~~sus~~ el planes de trabajo anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente ~~hacia~~ en los riesgos relevantes de la Sociedad (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- f) Supervisar la unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

El responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Control, para su aprobación, su plan anual de trabajo, le informará directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, así como de los resultados y del seguimiento de sus recomendaciones, y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

- g) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar ~~de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima~~, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.

En relación con el auditor de cuentas:

- h) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo

previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá:

- 1º. definir el procedimiento de selección del auditor; y
 - 2º. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.
- i) Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - j) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos previstos en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
 - k) En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de la auditoría de cuentas y en las demás normas de auditoría.
 - l) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Este informe deberá publicarse en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.
 - m) En relación con el auditor externo: (i) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (ii)

velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; (iii) supervisar que la Sociedad comunique como otra información relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; y (iv) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

- n) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría y, asimismo, asegurarse de que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
- o) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

En relación con la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- p) Supervisar y evaluar periódicamente la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción.
- q) Supervisar de forma directa la función interna de control y gestión de riesgos.
- r) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo de Administración, en su caso.
- s) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.
- ~~t) Evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales).~~

~~u)t)~~ Tener conocimiento de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad. En este sentido, recibir información del responsable de los asuntos fiscales sobre las políticas fiscales aplicadas, al menos, con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades y, cuando sea relevante, sobre las consecuencias fiscales de las operaciones societarias cuya aprobación se someta al Consejo de Administración.

u) Controlar y supervisar el cumplimiento de la política de control y gestión de riesgos, directamente o a través de una o varias subcomisiones creadas al efecto. ~~Esta actividad deberá estar coordinada con la que, en su caso, desarrolle la Comisión de Gestión y Riesgos.~~

La Comisión de Auditoría y Control llevará a cabo las funciones previstas en este apartado en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Gestión y Riesgos.

En relación con la supervisión del gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y la ~~responsabilidad social corporativa~~ sostenibilidad:

v) ~~Examinar-Supervisar~~ el cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta de la Sociedad. En particular, la Comisión de Auditoría y Control: (i) supervisará el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento, del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control, en su caso, de los demás códigos internos de conducta y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, haciendo las propuestas necesarias para su mejora, y velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores; (ii) supervisará la aplicación de la política general relativa a la estrategia de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como la comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo asesores de voto y otros grupos de interés; asimismo hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas; y (iii) evaluará y revisará periódicamente ~~la adecuación del~~ sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

w) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia de ~~responsabilidad social corporativa de la Sociedad~~ sostenibilidad medioambiental y social. En particular, la Comisión de Auditoría y Control: (i) evaluará y revisará la

periódicamente la política de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad en materia medioambiental y social de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés; (ii) ~~hará el seguimiento de~~supervisará que las estrategia y prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social ~~responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento~~se ajustan a la estrategia y política fijadas; y (iii) supervisará y evaluará los procesos de relación con los distintos grupos de interés; y (iv) ~~coordinará el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.~~

Otras funciones:

x) Supervisar la organización y funcionamiento del sistema y del área de Cumplimiento Normativo de la Sociedad.

y) Informar, con carácter previo a su aprobación por la Junta General o por el Consejo de Administración, sobre las Operaciones Vinculadas y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad en relación con las Operaciones cuya aprobación hubiese sido delegada de conformidad con la normativa aplicable.

y)z) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:

a. La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

b. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

~~e. las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en particular, las Operaciones Vinculadas, en los términos previstos por la Ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento.~~

~~El informe que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría y Control sobre las operaciones vinculadas, será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria; y~~

d.c. Las condiciones económicas y el impacto contable y, en su caso, la ecuación de canje propuesta, de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

e.d. Cualquier otra función de informe y propuesta que sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.

3. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, un mínimo de ocho veces al año, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de difundirse a los mercados a través de las autoridades correspondientes, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas por parte de la Comisión de Auditoría y Control y, en cualquier caso, siempre que lo solicite cualquiera de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control o resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
4. La Comisión de Auditoría y Control establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión de Auditoría y Control durante el ejercicio.
5. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando, entre otras materias, las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría y Control lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría y Control estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.
6. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión de Auditoría y Control así lo solicite, pudiendo disponer la Comisión que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. La Comisión de Auditoría y Control podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.
7. La Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

8. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Auditoría y Control recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

**Artículo 14.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
Composición, competencias y funcionamiento**

1. Asimismo, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las reglas siguientes:
 - a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.
 - b) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será elegido por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.
 - c) Se procurará que los miembros de la Comisión, en su conjunto, sean designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en aquellos ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento de sus funciones por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tales como recursos humanos, selección de consejeros y directivos y diseño de políticas y planes retributivos, sin perjuicio de procurar favorecer asimismo la diversidad de género y demás criterios de diversidad de sus miembros.
2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle la normativa aplicable o el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades básicas:

En relación con la composición del Consejo:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

- b) Procurar que las políticas corporativas se orienten a un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, así como proponer al Consejo de Administración la política de [selección de consejeros y diversidad de consejeros en el Consejo de Administración](#).
- c) Verificar periódicamente la categoría de los consejeros.

En relación con la selección de consejeros y altos directivos:

- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

~~[Informar las propuestas de designación de las personas físicas que hayan de representar a un consejero persona jurídica.](#)~~

- f) Verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros [y diversidad en el Consejo de Administración, de lo que se informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo](#).
- g) Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación, fidelización y destitución de directivos, así como formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad y sus filiales y para la selección de candidatos.
- h) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos.

En relación con los cargos del Consejo y la composición de las Comisiones:

- i) Proponer los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión.

- j) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, miembros de la Comisión Delegada y del Presidente de Honor, en su caso.
- k) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento y, en su caso, separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
- l) Proponer, en su caso, el nombramiento del Consejero Coordinador.
- m) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

En relación con las remuneraciones de los consejeros y altos directivos:

- n) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo o de comisiones delegadas, comprobando su observancia.
- o) Analizar, formular y revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, ponderando su adecuación y sus rendimientos, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
- p) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, verificando que son consistentes con las políticas retributivas vigentes.

q) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, así como por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato.

r) Proponer las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, verificando que son consistentes con las políticas retributivas vigentes.

s) Informar al Consejo de Administración sobre los sistemas y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos y verificar la información sobre remuneraciones de los

consejeros y altos directivos contenida en los documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, velando por la transparencia de las retribuciones.

Otras funciones:

s)t) Liderar la evaluación anual del Consejo relativa al funcionamiento y composición del Consejo y sus Comisiones, y elevar al Consejo los resultados de su evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar su funcionamiento.

t)u) Informar anualmente al Consejo de Administración sobre la evaluación del desempeño de la alta dirección de la Sociedad.

u)v) Diseñar y organizar periódicamente programas de actualización de conocimientos para los Consejeros.

v)w) Velar por que los eventuales conflictos de intereses de los asesores no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, como mínimo, una vez al año para preparar la información sobre la retribución de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar y hacer pública. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, preferentemente cuatro veces al año, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones durante el ejercicio.
5. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
7. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recursos suficientes para que pueda cumplir con sus

funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 15.- Comisión de Gestión y Riesgos. Composición, competencias y funcionamiento

1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Gestión y Riesgos con arreglo a las reglas siguientes:
 - a) La Comisión de Gestión y Riesgos estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de ocho (8) consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, pudiendo pertenecer a la misma algún consejero ejecutivo.
 - b) El Presidente de la Comisión de Gestión y Riesgos será elegido por el Consejo de Administración por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.
 - c) Se procurará que los miembros de la Comisión, en su conjunto, sean designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en aquellos ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento de sus funciones por la Comisión de Gestión y Riesgos, tales como economía y finanzas y capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de la Sociedad, sin perjuicio de procurar favorecer asimismo la diversidad de género y demás criterios de diversidad de sus miembros. Asimismo, se procurará que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Gestión y Riesgos tiene las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Revisar periódicamente el impacto de las operaciones y de la planificación de la Sociedad y de su Grupo.
 - b) Analizar la situación de la eficiencia financiera y de los recursos de cada proyecto de la Sociedad y su Grupo.
 - c) Analizar las directrices de las políticas comerciales y analizar las condiciones de las ofertas más relevantes de la Sociedad y su Grupo.
 - d) Realizar el seguimiento periódico de los proyectos de la Sociedad, y en particular, de los más relevantes por razones económicas, técnicas o reputacionales.

- e) Llevar a cabo el seguimiento de los análisis periódicos de la situación geopolítica de los países en los que la Sociedad y su Grupo desarrollan su actividad.
- f) Desarrollar análisis periódicos de las ratios de solvencia de clientes y proveedores.
- g) Desarrollar y hacer seguimiento del mapa de riesgos de la Sociedad y de su Grupo.
- h) Analizar e informar sobre el enfoque y estrategia global de la Sociedad y de su Grupo.
- i) Respecto a todos los puntos anteriores, impulsar el sistema y las actividades de cumplimiento normativo de la Sociedad y de su Grupo.

La Comisión de Gestión y Riesgos llevará a cabo las funciones previstas en este apartado en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Auditoría y Control.

3. La Comisión de Gestión y Riesgos se reunirá, de ordinario, un mínimo de ocho veces al año. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
4. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Gestión y Riesgos, con voz y sin voto, quien tenga asignadas funciones ejecutivas del Consejo de Administración por cualquier título, en caso de no ser miembro de la misma, en orden al cumplimiento por la Comisión de sus funciones. Asimismo, los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Gestión y Riesgos y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite.
5. La Comisión de Gestión y Riesgos establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión de Gestión y Riesgos durante el ejercicio.
6. La Comisión de Gestión y Riesgos podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
7. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Gestión y Riesgos recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 16.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la Sociedad lo exijan y en todo caso, como mínimo, una vez cada dos meses y, a iniciativa del Presidente o del consejero coordinador, cuantas veces estos lo estimen oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan al Presidente al menos un tercio de sus miembros, indicando el orden del día, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro del mes siguiente a la petición. Si una vez agotado ese plazo el Presidente no hubiera hecho la convocatoria sin causa justificada, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.
2. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Secretario, a instancias del Presidente o del consejero coordinador (dentro de las facultades que le correspondan), en caso de ausencia o incapacidad de éstos, del Vicepresidente Primero, del Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará personalmente, por carta, telefax o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente o de los convocantes. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

La convocatoria podrá establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, que la sesión se celebre por cualquier medio no presencial mediante cualquier procedimiento técnico (de manera enunciativa y no exhaustiva, teléfono, multiconferencia, videoconferencia, etc...) que asegure la identidad y la conexión plurilateral en tiempo real de los asistentes en remoto. En estos casos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada incluso por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior cuando, a juicio del Presidente o del consejero coordinador, las circunstancias así lo justifiquen. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación

que, en su caso, deba proporcionarse a los Consejeros se entregue con antelación suficiente.

Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

5. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.
6. El Consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.

Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. No obstante lo anterior, los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
4. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.
5. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y Secretario o Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro de Actas del Consejo.
6. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.

CAPÍTULO VI

DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 18.- Nombramiento de Consejeros

Los consejeros serán designados, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas se someterán, en todo caso, a las políticas de selección de consejeros [y diversidad en el Consejo de Administración](#) que el Consejo haya aprobado en cada momento y deberán estar precedidas de:

- a) la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de consejeros independientes; y
- b) la correspondiente propuesta del Consejo de Administración, en el caso de los restantes consejeros, ~~que deberá ir acompañada de un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.~~ La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

[En todo caso, cualquiera de estas propuestas deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.](#)

Artículo 19.- Designación de consejeros externos

El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 20.- Reelección de Consejeros

El Consejo de Administración, antes de proponer la reelección de Consejeros a la Junta General, evaluará, con abstención de los sujetos afectados, según lo previsto en el artículo ~~232~~.1, la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 21.- Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cuatro (4) años, sin perjuicio de la posibilidad de que sean cesados con anterioridad por la

Junta General. Al término de su mandato podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración por cooptación, conforme a la ley. De producirse vacantes una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración conservará la facultad de cooptación hasta la celebración de la siguiente Junta General.
4. Los consejeros designados por cooptación deberán ver ratificado su cargo en la fecha de reunión de la primera Junta General inmediatamente siguiente.
5. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos (2) años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 22.- Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. En el caso de consejeros independientes, cuando hayan ostentado dicho cargo durante un periodo ininterrumpido de 12 años, desde el momento en que se admitan a cotización en Bolsa de Valores las acciones de la Sociedad.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
 - b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la Sociedad).

3. Los cConsejeros informarán de inmediato al Consejo cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta, debiendo informar en particular de las causas penales en las que aparezcan como imputados investigados, así como sus posteriores vicisitudes procesales.

~~Tan pronto como resulten procesados o se dicte auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará necesariamente el caso y, a la vista de sus circunstancias concretas y de su potencial efecto sobre el crédito y reputación de la Sociedad, decidirá si procede o no a que el consejero dimita. El Consejo de Administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en este apartado, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las medidas a adoptar, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese a la Junta General de Accionistas. De todo ello dará cuenta el Consejo, de forma razonada, se informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.~~

4. Cuando, ya sea por dimisión o por ~~otro motivo~~ acuerdo de la Junta General, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que Del motivo del cese se dará dé cuenta de todo ello, en todo caso, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.

Artículo 23.- Objetividad y secreto de las votaciones

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 29-30 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

CAPÍTULO VII

INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 24.- Facultades de información e inspección

1. El consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.
2. La petición de información deberá dirigirse al Secretario del Consejo de Administración, quien la hará llegar al Presidente del Consejo de Administración y al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.
3. El Secretario advertirá al consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
4. El Presidente podrá denegar la información si considera: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al consejero o (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.

Artículo 25.- Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:
 - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;
 - b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
 - c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII

RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 26.- Retribución de los consejeros y miembros de las Comisiones del Consejo.

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones una remuneración que se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija anual por su pertenencia al Consejo de Administración; (ii) una asignación fija anual adicional por la presidencia de las Comisiones Delegadas o asesoras a las que pertenezcan; y (iii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones delegadas o asesoras a las que pertenezcan.
2. Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y ~~acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la fijar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la retribución individual de cada Consejero a partir de los conceptos previstos~~ en el apartado 1 anterior, ~~dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones y.~~ ~~La distribución podrá hacerse de modo individualizado~~ teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.
3. Asimismo, los consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas y el acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, los consejeros a los que esté dirigida, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
4. La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.
5. En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los

consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:

- a) El consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva, cualificación y responsabilidad.
 - b) La retribución de los consejeros externos debe ser la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado, pero no tan elevada como para comprometer su independencia de criterio.
6. Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas por cualquier título percibirán, por el desempeño de dichas funciones, la remuneración que el propio Consejo determine sobre la base de los siguientes conceptos: (i) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una parte variable anual, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (iii) retribución variable a largo plazo, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (iv) una prestación asistencial, que podrá contemplar sistemas de previsión y seguros y, en su caso, la Seguridad Social; (v) la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o mediante otras retribuciones referenciadas al valor de las acciones; (vi) retribución en especie ligada a prestaciones de servicios inherentes al ejercicio de sus funciones; y (vii) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y/o de permanencia o fidelización.

La remuneración de los consejeros con funciones ejecutivas conforme a los conceptos retributivos antes referidos habrá de ajustarse a la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General. Asimismo, los conceptos retributivos aplicables a los consejeros con funciones ejecutivas deberán reflejarse en un contrato que se suscribirá entre el consejero y la Sociedad en los términos previstos legalmente. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en dicho contrato o en la Política de Remuneraciones de los Consejeros, que deberá establecer necesariamente la cuantía de la retribución fija anual de los Consejeros con funciones ejecutivas y demás previsiones establecidas legalmente.

7. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros, tanto por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones como por sus funciones ejecutivas, deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas bien mediante acuerdo expreso al respecto o al aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros y permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su

modificación, pudiendo actualizarse en función de los índices o magnitudes que la propia Junta General defina.

8. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
9. Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros con funciones ejecutivas se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero.

CAPITULO IX

DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 27.- Obligaciones generales del consejero

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, debiendo subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado. En particular, el consejero queda obligado a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.
- c) Aportar (y, en mayor medida, los consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

Artículo 28.- Deber de confidencialidad del consejero

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 29.- Obligación de no competencia

1. El consejero no podrá desempeñar el cargo de administrador o directivo en compañías con el mismo, análogo o complementario género de actividad que la Sociedad o desempeñar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General de accionistas, en los términos establecidos en la ley y con excepción de los cargos que pueda ocupar, en su caso, en sociedades del grupo.
2. No obstante lo anterior, el consejero podrá prestar sus servicios profesionales a entidades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad siempre que informe previamente de su propósito al Consejo de Administración, quien podrá denegar motivadamente su autorización a dicha actividad.

Artículo 30.- Conflictos de interés

1. El consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.

Se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a alguna de las personas siguientes:

- el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad;
- los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero;
- los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero; ~~y~~
- las sociedades o entidades en las cuales el consejero posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio; y
- los socios representados por el consejero en el Consejo de Administración.

~~En el caso del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:~~

- ~~• los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.~~
- ~~• los consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.~~
- ~~• las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.~~
- ~~• las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de persona vinculada al consejero de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.~~

2. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales.

Artículo 31.- Uso de activos sociales

El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida la información confidencial de la Sociedad, ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial salvo que haya obtenido la correspondiente dispensa o autorización de la Sociedad, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 32.- Información no pública

El consejero observará las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad en relación con el tratamiento de la información privilegiada y de la información reservada.

Artículo 33.- Oportunidades de negocios

1. El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de una persona a él vinculada en los términos establecidos en el artículo [2930](#) anterior, una oportunidad de negocio de la Sociedad, salvo que haya obtenido la correspondiente dispensa o autorización de la Sociedad, en los términos legalmente establecidos.
2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Artículo 34.- Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por las personas indicadas en el artículo [2930.1](#) del presente Reglamento que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 35.- Deberes de información del consejero

1. El consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o indirectamente a través de las personas indicadas en el artículo [2930.1](#) del presente Reglamento, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.
2. El consejero también deberá informar a la Sociedad de los cargos que desempeñe en el Consejo de Administración de otras sociedades cotizadas y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 36.- Régimen sobre Operaciones Vinculadas~~Transacciones con accionistas significativos~~

1. El régimen contenido en este artículo se aplica a las Operaciones Vinculadas definidas en el artículo 5.1.(xii) del presente Reglamento.

2. La Comisión de Auditoría y Control deberá emitir un informe con carácter previo a la aprobación, por la Junta General o por el Consejo de Administración, de la realización de una Operación Vinculada. En este informe, la Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.

En la elaboración del informe no podrán participar los Consejeros miembros de la Comisión afectados por la Operación Vinculada.

Este informe no será preceptivo en relación con la celebración de Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración en los términos previstos en el artículo 5.1.(xii) del presente Reglamento.

3. En el supuesto de que el Consejo de Administración delegue la aprobación de Operaciones Vinculadas conforme a lo previsto en el artículo 5.1.(xii) del presente Reglamento, el propio Consejo de Administración establecerá un procedimiento interno de información y control periódico para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.

4. El Consejo de Administración impulsará la difusión pública de la realización de las Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya cuantía alcance o supere bien el 5% del importe total de las partidas del activo o bien el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios.

A estos efectos, deberá insertarse un anuncio, con el contenido legalmente previsto, en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad que, a su vez, deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio deberá publicarse y comunicarse, como máximo, en la misma fecha de celebración de la Operación Vinculada y deberá ir acompañado del informe emitido, en su caso, por la Comisión de Auditoría y Control.

Para determinar la cuantía de una Operación Vinculada se tomarán en consideración agregadamente las operaciones que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses.

~~1. La realización por la Sociedad de cualquier transacción con los consejeros y los accionistas significativos quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, en los términos previstos en este Reglamento.~~

~~2. El Consejo de Administración, antes de autorizar la realización por la Sociedad de transacciones de esta naturaleza, valorará la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.~~

CAPITULO X

RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 37.- Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.
3. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará una igualdad de trato, facilitándose simultáneamente las presentaciones utilizadas en las reuniones públicas informativas a la CNMV y publicándose en la página *web* de la Sociedad.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.
- d) Se asegurará de que los asuntos propuestos a la Junta se voten ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas a intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.

5. La Sociedad definirá y promoverá una política de comunicación, contactos e implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición, que se publicará a través de su página web, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.

Artículo 38.- Relaciones con los accionistas institucionales

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 39.- Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones ~~de hechos relevantes~~ a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página web corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información privilegiada y otra información relevante en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo.

~~1.2.~~ El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, ~~trimestral~~ y cualquiera otra que la ~~prudencia-Ley~~ exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

~~2.3.~~ Sin perjuicio de las obligaciones legales de difusión de información privilegiada y otro tipo de información regulada, la Sociedad contará con una política relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de los inversores y demás grupos de interés.

~~3.4.~~ El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento de las mismas.

Artículo 40.- Relaciones con los auditores

1. Corresponde a la Comisión de Auditoría y Control proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor y supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría de acuerdo con el artículo 13.2 del Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Comisión de Auditoría y Control se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacerles la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

Artículo 41.- Informe Anual de Gobierno Corporativo

1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. En particular, el informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, incluyendo en particular una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.
2. El informe anual de gobierno corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.
3. La Sociedad incluirá el informe anual de gobierno corporativo en una sección separada del informe de gestión.
4. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores. En particular, el informe será objeto de publicación como ~~hecho~~otra información relevante.

Artículo 42.- Informe Anual sobre ~~las~~ Remuneraciones de los Consejeros

1. Junto con el informe anual de gobierno corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar y difundir un Informe Anual sobre ~~las~~ Remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones ~~de la Sociedad~~

~~aprobada por el Consejo de los consejeros para el año aplicable al ejercicio~~ en curso, ~~así como, en su caso, la prevista para años futuros.~~ Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

2. Este informe se ~~difundirá y~~ someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, ~~de~~ la Junta General ordinaria de accionistas.
3. La Sociedad incluirá el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, junto con el informe anual de gobierno corporativo, en una sección separada del informe de gestión.
4. El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros se difundirá como otra información relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo y se mantendrá accesible en la página web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de forma gratuita durante un periodo mínimo de diez años, conforme a lo previsto en la legislación vigente.